

0748-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con ocho minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de acuerdos respecto al proceso de conformación de estructuras del partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (*en adelante PCUCR*), en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 0468-DRPP-2024 de las ocho horas catorce minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PCUCR que, persistían las inconsistencias referidas en el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro, respecto a lo siguiente: **1.-** Se encuentra pendiente la acreditación del señor Wilson Gerardo Jiménez Esquivel, cédula de identidad n.º 1-1232-0695, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; ya que el ciudadano fue designado en ausencia mediante la celebración de la asamblea cantonal de Grecia, sin que a esa fecha existiera en el expediente del PCUCR su carta de aceptación a los cargos mencionados; y **2.-** Se mantuvo la denegatoria de la acreditación de la señora Nuria Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 603140385, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo, por incumplimiento del requisito de inscripción electoral. Además, se recalcó que, únicamente se encontraban pendientes de acreditar los cargos de la presidencia y la tesorería suplentes del Comité Ejecutivo, así como una delegación territorial propietaria, del cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela.

En fecha diez de setiembre del presente año, la agrupación política celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, realizando las siguientes designaciones:

l) Yurly Tatiana Jiménez Mora, cédula de identidad n.º 109460875, Bernardo Sánchez Ramírez, cédula de identidad n.º 206260190 (*designación en ausencia*) y Jimena Quesada Solano, cédula de identidad n.º 119580047 (*designación en ausencia*), como presidente, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo (*cargos en los cuales ya se encuentran acreditados estos ciudadanos – autos n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro y n.º 0468-DRPP-2024 de las ocho horas catorce minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro*).

II) Hachen Abou Assi Abou Assi, cédula de identidad n.º 800900977 (*designación en ausencia*), como presidente suplente del Comité Ejecutivo, quien se encuentra acreditado como secretario suplente del mismo Órgano (*en ese sentido ver el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro*).

III) Nuria Lorena Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 107240497 (*designación en ausencia*), como secretaria suplente del Comité Ejecutivo, cargo actualmente ocupado por el señor Hachen Abou Assi Abou Assi.

IV) Dylan Ulises Gutiérrez Mora, cédula de identidad n.º 119430614 (*designación en ausencia*), como tesorero suplente del Comité Ejecutivo, quien funge actualmente como fiscal propietario de la estructura de marras (*en ese sentido ver el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro*).

V) Wilson Gerardo Jiménez Esquivel, cédula de identidad n.º 112320695 (*designación en ausencia*), como fiscal propietario, cargo que actualmente ostenta el señor Dylan Ulises Gutiérrez Mora (*en ese sentido ver el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro*).

VI) Yurly Tatiana Jiménez Mora, cédula de identidad n.º 109460875, Jimena Quesada Solano, cédula de identidad n.º 119580047 (*designación en ausencia*), Bernardo Sánchez Ramírez, cédula de identidad n.º 206260190 (*designación en ausencia*) y Hachen Abou Assi Abou Assi, cédula de identidad n.º 800900977 (*designación en ausencia*), todos como delegados territoriales propietarios (*cargos en los cuales ya se encuentran acreditados estos ciudadanos – autos n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro y n.º 0468-DRPP-2024 de las ocho horas catorce minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro*).

VII) Nuria Lorena Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 107240497 (*designación en ausencia*), como delegada territorial propietaria.

En virtud de las designaciones transcritas y una vez analizados los registros que al efecto lleva esta Administración Electoral, considérense las siguientes inconsistencias:

I) Se deniegan las acreditaciones de los señores **Yurly Tatiana Jiménez Mora, cédula de identidad n.º 109460875, Bernardo Sánchez Ramírez, cédula de identidad n.º 206260190 y Jimena Quesada Solano, cédula de identidad n.º 119580047**, como presidente, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo, ya que estos ciudadanos actualmente ostenta esos mismos cargos, según consta en los autos n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro y n.º 0468-DRPP-2024 de las ocho horas catorce minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

II) No se acredita el señor **Hachen Abou Assi Abou Assi, cédula de identidad n.º 800900977**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo, por ostentar doble designación, al estar actualmente acreditado como secretario suplente del mismo Órgano (*en ese sentido ver el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro*). Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos la carta de renuncia - *con los requisitos establecidos*- del señor Abou Ass, al cargo de la secretaría suplente del Comité Ejecutivo.

III) No se acredita a la señora **Nuria Lorena Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 107240497**, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo, ya que actualmente ese cargo se encuentra ocupado por el señor Hachen Abou Assi Abou Assi. Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos la carta de renuncia -*con los requisitos establecidos*- del señor Abou Ass, al cargo de la secretaría suplente del Comité Ejecutivo.

IV) No se acredita al señor **Dylan Ulises Gutiérrez Mora, cédula de identidad n.º 119430614**, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo, ya que este actualmente funge como fiscal propietario de la estructura cantonal de marras (*en ese sentido ver el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro*).

Es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o delegado territorial (*propietario o suplente*), no podrá ser designado como fiscal -*en ninguna escala*-, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral (*en adelante C.E*), aspecto destacado en la circular n.º DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas

incompatibles con las de otro cargo en cualquiera de las escalas partidarias posibles; por lo que, para la subsanación de la designación de comentario, deberá constar ante esta Administración la renuncia del señor **Gutiérrez Mora** al cargo de la fiscalía cantonal.

V) No se acredita al señor **Wilson Gerardo Jiménez Esquivel, cédula de identidad n.° 112320695**, como fiscal propietario, ya que ese cargo en la actualidad se encuentra ostentado por el señor Dylan Ulises Gutiérrez Mora (*en ese sentido ver el auto n.° 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro*). Para subsanar lo advertido supra, deberá constar ante esta Administración la renuncia *-con las formalidades de ley-* del señor **Gutiérrez Mora** al cargo de la fiscalía cantonal.

VI) Se deniega la acreditación de los señores **Yurly Tatiana Jiménez Mora, cédula de identidad n.° 109460875, Bernardo Sánchez Ramírez, cédula de identidad n.° 206260190, Jimena Quesada Solano, cédula de identidad n.° 119580047, y Hachen Abou Assi Abou Assi, cédula de identidad n.° 800900977**, como delegados territoriales propietarios, ya que en la actualidad esos cargos se encuentran ocupados por los mismos ciudadanos (*autos n.° 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro y n.° 0468-DRPP-2024 de las ocho horas catorce minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro*).

VII) No se acredita a la señora **Nuria Lorena Mora Aguilar, cédula de identidad n.° 107240497**, como delegada territorial propietaria, ya que su designación mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dio en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política su carta original de aceptación a ese cargo. Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos el memorial original de aceptación de la ciudadana al cargo aludido; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, con el fin de designar el puesto mencionado, en apego al principio de paridad citado, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.° 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome nota el PCUCR que, en caso de subsanar alguna de las inconsistencias de referencia, para la acreditación de los ciudadanos según corresponda, deberán constar ante este Organismo las cartas originales de aceptación a cada cargo de los señores: **Bernardo Sánchez Ramírez, Jimena Quesada Solano, Hachen Abou Assi Abou Assi, Nuria Lorena Mora Aguilar, Dylan Ulises Gutiérrez Mora, Wilson Gerardo Jiménez Esquivel y Nuria Lorena Mora Aguilar**; lo anterior, en virtud de que sus designaciones en la asamblea de fecha diez de setiembre de los corrientes se dieron en ausencia (*artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*).

Por su parte, observe el PCUCR que, como requisito para acreditar las designaciones advertidas en este acto, deberán constar ante este Organismo, las cartas originales de renuncia a los cargos actualmente ocupados según corresponda, las cuales deberá cumplir con los requerimientos mínimos para su aplicación. Con relación al mecanismo para renunciar válida y eficazmente a una agrupación política, el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 7063-E3-2018 de las trece horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, que en lo que interesa indicó:

“(...) Ciertamente, el gestionante tiene derecho a la libre desafiliación partidaria (artículo 53 inciso a) del Código Electoral); no obstante, como se indicó, esa desvinculación (asociación política negativa) debe cumplir ciertos requisitos y el primero de ellos, se insiste, es que el señor (...) presente su misiva de renuncia en el (...) para luego darle eficacia jurídica a lo que dispone el numeral 56 del Código Electoral en cuanto a la integración de los órganos internos de la agrupación política y las modificaciones acordadas (...).”

Se reitera que, se encuentran pendientes de acreditar en el PCUCR los cargos de la presidencia y la tesorería suplentes del Comité Ejecutivo, así como una delegación territorial propietaria, del cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (PCUCR)

Ref n.º: S 4487, 4635-2024